

No. De Contrato	<i>Nombre del Proyecto</i>
043-2014	"Proyecto Piloto para la Implementación de la Metodología de Teletrabajo en Honduras para Grupos Especiales.."
044-2014	"Algoritmo como interacción mediante comandos lingüísticos - fonéticos con instrumentos electrónicos en ambientes controlados."
045-2014	"Impacto de la renovación del agua en el efecto residual de Bacillus Thuringiensis Var Israelensis en el control de Aedes Aegypti en Tegucigalpa, Honduras"
046-2014	"Generación de Energía Eléctrica por pedaleo."
047-2014	"Viabilidad técnico - económica de los sistemas de cosecha de agua lluvia en Honduras para aplicaciones en huertos familiares y construcción de dos prototipos."
048-2014	"Implementación de un centro automatizado basado en el diseño CAD e impresión 3D."

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 043-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”;

, mayor de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:**

Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**PROYECTO PILOTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TELETRABAJO EN HONDURAS PARA GRUPOS ESPECIALES**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de

investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “El IHCIETI” para la ejecución del proyecto: **“PROYECTO PILOTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TELETRABAJO EN HONDURAS PARA GRUPOS ESPECIALES”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICS)**, con los objetivos siguientes: (a) General: Generar fuentes de trabajo para grupos de personas con capacidades especiales; (b) Específicos: 1. Ahorro combustible para el país; reducción del tráfico, beneficiar a sectores especiales como ser minusválidos, madres solteras, personas de la tercera edad, generándoles un ingreso y ahorro para sus hogares. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR**. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que



cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos

legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN**

DEL CONTRATO. Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a)

la falta de cumplimiento por parte de “**EL INVESTIGADOR**” de cualquiera de las

funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin

justificación que satisfaga los requerimientos de “**EL IHCIETI**”; b) Por voluntad expresa de

una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por

falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales

establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los

servicios de “**EL INVESTIGADOR**” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución

de los trabajos sea pactado. “**EL INVESTIGADOR**” podrá desplazarse dentro del territorio

nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el

desarrollo del proyecto y con previa autorización de “**EL IHCIETI**”. **CLAUSULA**

SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de **DOSCIENTOS**

TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 203,200.00) por los productos y

servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte

integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11,

subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios,

investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de

efectuar el pago será la siguiente: “**EL INVESTIGADOR**” recibirá tres (3) remuneraciones,

la primera por un monto de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, la segunda por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 81,600.00)** a la presentación del primer informe de avance y la tercera por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 81,600.00)** a la presentación del informe final. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato

o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 044-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “El IHCIETI”; y

, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL INVESTIGADOR” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO: Que “El IHCIETI”, tiene interés en que “EL INVESTIGADOR” preste los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: “ALGORITMO COMO INTERACCIÓN MEDIANTE COMANDOS LINGÜÍSTICOS - FONÉTICOS CON INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS EN AMBIENTES CONTROLADOS.” **CONSIDERANDO:** Que “EL INVESTIGADOR” estará dispuesto a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por “El IHCIETI” para la ejecución del proyecto: “ALGORITMO COMO INTERACCIÓN MEDIANTE COMANDOS LINGÜÍSTICOS-FONÉTICOS CON INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS EN AMBIENTES CONTROLADOS”. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ROBÓTICA**, con los objetivos siguientes: (a) General: Desarrollar un algoritmo capaz de interactuar mediante expresiones lingüístico fonético con dispositivos electrónicos en ambientes controlados para la conectividad como monitorización y control de instrumentos eléctricos, electrónicos,

interruptores de apagado y encendido en ambientes controlado. (b) Específicos: 1. Diseño y desarrollo de un prototipo virtual y físico con capacidades de interactuar mediante sensores con dispositivos remotos a través de redes de telecomunicaciones. 2. Realizar pruebas de evaluación y validación del prototipo físico 3. Hacer pruebas de interferencia electromagnéticas para asegurar que los dispositivos no causen interferencia dentro de otros dispositivos eléctricos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “EL INVESTIGADOR” se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. “EL INVESTIGADOR” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “EL INVESTIGADOR” prestará los servicios durante el periodo que inicia del 3 de Noviembre del 2014 al 31 de Diciembre del 2014 19 de Diciembre del 2014 al 30, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en las oficinas de “El IHCIETI”, ubicado en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución

de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“EL IHCIETI”**.

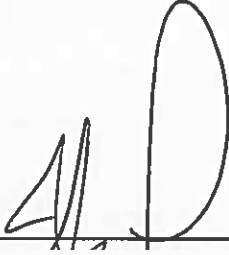
CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones iguales por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)** cada una, la primera al momento de presentar su plan de trabajo, la segunda a la presentación del primer informe de avance, y la tercera a la presentación del informe final. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales los cuales ascienden a la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60, 000.00)** se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en el último desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos

materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI

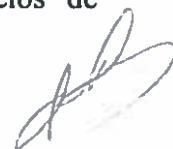


El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 045-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y .

mayor de edad, Máster en Epidemiología, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“IMPACTO DE LA RENOVACIÓN DEL AGUA EN EL EFECTO RESIDUAL DE BACILLUS THURINGIENSIS VAR ISRAELENIS EN EL CONTROL DE AEDES AEGYPTI EN TEGUCIGALPA, HONDURAS”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de



investigación aplicada requeridos por “El IHCIETI” para la ejecución del proyecto: **“IMPACTO DE LA RENOVACIÓN DEL AGUA EN EL EFECTO RESIDUAL DE BACILLUS THURINGIENSIS VAR ISRAELENIS EN EL CONTROL DE AEDES AEGYPTI EN TEGUCIGALPA, HONDURAS”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **SALUD Y EDUCACIÓN** con los objetivos siguientes: (a) General: Determinar el Impacto de la renovación del agua en el efecto residual de *Bacillus thuringiensis var israelensis* en el control de *Aedes aegypti* en Tegucigalpa, Honduras para el año 2015. (b) Específicos: 1. Comparar los patrones de mortalidad larvaria entre los rangos de concentraciones de Bti utilizados por la OMS y la Secretaría de Salud en Tegucigalpa, Honduras para el año 2015 en relación con el recambio de agua. 2. Comparar los patrones de mortalidad larvaria a Bti según el intervalo de recambio de agua utilizados en su mayoría en los hogares de Tegucigalpa, Honduras para el año 2015. 3. Identificar la prevalencia del efecto de Bti a través del tiempo contra la larva de *Aedes aegypti* en Tegucigalpa, Honduras para el año 2015. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR**. **EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de

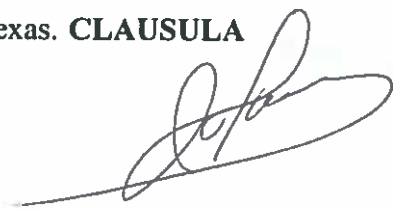


investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCITI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCITI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 70,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la



unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá dos (2) remuneraciones iguales por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 35,00.00)** cada una, la primera al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda a la presentación del informe final, de los cuales **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000)** corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en el segundo desembolso. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA**



DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 046-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Master en Ingeniería Metalúrgica, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PEDALEO**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PEDALEO**”. POR LO TANTO las partes, convienen lo



siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ENERGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales: 1. Generar energía eléctrica haciendo uso de la energía mecánica del ser humano para la alimentación eléctrica de dispositivos electrónicos de bajo consumo, específicamente de teléfonos celulares, computadoras, televisores y focos de iluminación en el hogar. (b) Específicos: 1. Crear un producto benéfico para el medio ambiente. 2. Promover el ejercicio físico en parques y áreas verdes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. EL INVESTIGADOR** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **"EL INVESTIGADOR"** se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **"EL INVESTIGADOR"** será el responsable principal frente a **"EL IHCIETI"** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra **"EL IHCIETI"** derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **"EL INVESTIGADOR"** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **"EL INVESTIGADOR"** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

“El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO. Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Monto máximo de este contrato es de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 113,435.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “El INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato por un monto de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS(L. 79,404.50) al momento de presentar su plan de trabajo ,de los cuales SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00) corresponden a Honorarios Profesionales sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, y la segunda equivalente al 30% restante por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA LEMPIRAS CONCINCUENTA CENTAVOS(L.34,030.50)a la presentación del informe



final. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o disseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes.

CLAUSULA DECIMO



TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 047-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**VIABILIDAD TECNICO-ECONÓMICO DE LOS SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA LLUVIA EN HONDURAS PARA APLICACIONES EN HUERTOS FAMILIARES Y CONSTRUCCION DE DOS PROTOTIPOS**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**El IHCIETI**” para la



ejecución del proyecto: **“VIABILIDAD TECNICO-ECONÓMICO DE LOS SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA LLUVIA EN HONDURAS PARA APLICACIONES EN HUERTOS FAMILIARES Y CONSTRUCCION DE DOS PROTOTIPOS”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**, con los objetivos siguientes: (a) General: Generar un documento Técnico de los principales sistemas de cosecha de agua lluvia para aplicaciones agropecuarias implementadas en Honduras y a su vez la construcción de dos prototipos innovadores. (b) Específicos: 1. Determinar los costos, viabilidad técnica y funcionalidad de los sistemas de cosecha de agua lluvias implementadas en Honduras con al menos 6 instituciones. 2. Determinar las inversiones por m³ de agua almacenado, costo por unidad de área de riego y costo por beneficiario de los diferentes sistemas implementados. 3. Determinar las fortalezas y debilidades de cada sistema. 4. Definir los materiales y procedimientos de construcción de cada sistema. 5. Construir dos prototipos de sistemas de cosecha de agua. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **“El IHCITI”** en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato **“EL INVESTIGADOR”** e compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“El IHCITI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“El IHCITI”** derivado del proyecto de



investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios,



investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones iguales, por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)** cada una, la primera al momento de presentar su plan de trabajo, la segunda a la presentación del primer informe de avance y la tercera a la presentación del informe final de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente.

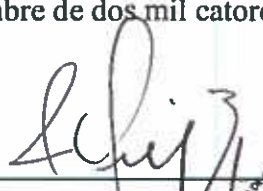
CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD. Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas.

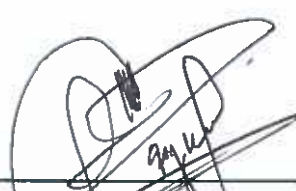
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES



APLICABLES. Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 048-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número **0801-1955-04480**, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

, mayor de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número , actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:**

Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“IMPLEMENTACION DE UN CENTRO AUTOMATIZADO BASADO EN EL DISEÑO CAD E IMPRESIÓN 3D”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“IMPLEMENTACION DE UN CENTRO AUTOMATIZADO BASADO EN EL DISEÑO CAD E IMPRESIÓN 3D”**. POR LO

Ramón Arturo Espinoza Guzmán

TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **AUTOMATIZACIÓN**, con los objetivos siguientes: (a) General: Dar los primeros pasos para contar en el país con un centro 3D de capacitación en Diseño y producción automatizada por computadora, la impresión en 3D, el control numérico computarizado y cortadoras láser, que sirva de motor de ideas creativas y proyectos innovadores basados en tecnologías de punta. (b) Específicos: 1. Realizar la investigación necesaria para conocer a fondo sobre las tecnologías de diseño asistido por computadora (CAD), Impresoras 3d, Control numérico especializado (CNC) y cortadoras láser. 2. Búsqueda de centro de capacitación para aprender el manejo de las tecnologías mencionadas, para su posterior enseñanza. 3. Explotar posibles alianzas estratégicas con instituciones de Educación Superior, Institutos de Formación Profesional, entidades gubernamentales, empresa privada, cooperantes y Organizaciones internacionales. 4. Formación de Instructores y operadores de centros en 3D. 5. Búsqueda de espacio físico para la instauración del centro 3D. 6. Reducir la brecha tecnológica industrial. 7. Incentivar la creatividad, innovación el emprendimiento. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “EL INVESTIGADOR” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “EL INVESTIGADOR” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El

Fernando Duarte

IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 500,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios,

Rafael Duarte



IHCIETI

Instituto Hondureño de Ciencia,
Tecnología y la Innovación



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 350,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CIENCIENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCIETI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCIETI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCIETI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se

Jorge de la Cruz

haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIM OPRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI



El Investigador